

**UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD
DE MEDICINA**

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO DE LA FACULTAD

ARTICULO 1º—La Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto:

I.—Preparar médicos cirujanos con los debidos conocimientos científicos y técnicos, y una adecuada concepción ética y social del ejercicio profesional.

II.—Impartir cursos de revisión, actualización y especialización para graduados.

III.—Fomentar la Investigación Científica y el adelanto de la Medicina.

IV.—Obtener, a través de su función docente, beneficios asistenciales para la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANISMOS QUE LA CONSTITUYEN

ARTICULO 2º—La Facultad de Medicina comprende los siguientes organismos:

I.—La Escuela de Medicina.

II.—El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

III.—La Escuela de Graduados.

IV.—La Escuela de Laboratoristas Clínico-Biólogos.

V.—Aquellos organismos que determine en el futuro el Consejo Universitario.

Cada uno de estos organismos deberá regirse por su propia reglamentación.

CAPITULO TERCERO
ORGANIZACION GENERAL

ARTICULO 3º—La Facultad de Medicina funcionará mediante la siguiente organización:

- I.—Dirección General de la Facultad.
- II.—Junta Directiva de la Facultad.
- III.—Subdirectores de: Escuela de Medicina, Hospital Universitario, Escuela de Graduados y Escuela de Laboratoristas Clínico-Biólogos.
- IV.—Consejos Técnicos o Consultivos de cada uno de estos organismos.

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FACULTAD

ARTICULO 4º—El Director General de la Facultad será nombrado por el Ejecutivo del Estado, de la terna que para el caso le envíe el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 5º—Para ser Director de la Facultad, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica en su Artículo Vigésimo Quinto, es necesario reunir en su persona, los siguientes requisitos indispensables: ser Médico Titulado, Mexicano, mayor de 30 años, haber radicado en el Estado cinco años como mínimo antes de la fecha de su nombramiento, y haber sido Catedrático de la Facultad durante los últimos cinco años cuando menos.

ARTICULO 6º—El Gobierno de la Facultad estará a cargo del Director General, quien auxiliado por los Sub-Directores, la Junta Directiva, los Consejos Técnicos y por el personal administrativo, dirigirá las labores y conservará entre los profesores, empleados y alumnos, la disciplina que exige la buena marcha de los estudios y de las investigaciones para que estos tengan los mejores resultados.

ARTICULO 7º—Las faltas temporales del Director General, serán suplidas por uno de los Sub-Directores designado por el Director General, de acuerdo con el Rector de la Universidad.

ARTICULO 8º—El Director de la Facultad será el Presidente de la Junta Directiva y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.—Ser el representante legal de la Facultad de Medicina, y de cada uno de los organismos que la constituyen.

II.—Velar y vigilar por la buena marcha de la Facultad, dictando las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los Planes de Estudios y a los Programas aprobados para cada materia.

III.—Asistir diariamente a la Facultad y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las cátedras y clínicas para cerciorarse de que la enseñanza sigue el plan elaborado previamente.

IV.—Desempeñar cuando menos una cátedra en la Escuela de Medicina, de preferencia en los años inferiores.

V.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Jefes de Departamento y de los Profesores de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica en su Artículo 34 reformado y por el Artículo 58º del Capítulo Décimo Tercero de este Reglamento.

VI.—Nombrar al personal administrativo de la oficina general.

VII.—Nombrar a los Sub-directores de los organismos de la Facultad.

VIII.—Nombrar el Consejo Técnico de la Facultad, integrado por los Jefes de Departamento de la misma.

IX.—Expedir en coordinación con el Rector, nombramientos de Profesores provisionales.

X.—Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe detallado sobre el funcionamiento de la Facultad.

XI.—Autorizar con su firma la compra de instrumentos, materiales y equipos solicitados por los Jefes de Departamentos.

XII.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Personal Médico Docente de los Departamentos del Hospital Universitario, de acuerdo con la reglamentación del Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

XIII.—Asistir como Consejero ex-oficio a las Sesiones del Consejo Universitario.

XIV.—Autorizar con su firma la nómina de Profesores y Empleados de la Facultad.

XV.—Presidir las Sesiones de la Junta Directiva de la Facultad.

XVI.—Presidir las Sesiones de los Consejos Técnico y Consultivo de la Facultad y Hospital Universitario respectivamente.

XVII.—Aprobar los jurados para los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, profesionales, o de oposición.

XVIII.—Aprobar las comisiones que representen a la Facultad.

XIX.—Rendir un dictamen sobre los documentos escolares que versen sobre estudios profesionales de medicina, hechos en Instituciones ajenas a la Universidad, para los efectos de revalidación de estudios que hace la Secretaría General de la Universidad.

XX.—Designar a los alumnos de la Facultad que habrán de cubrir los distintos Puestos de Practicantes en las dependencias oficiales o instituciones particulares que requieran los servicios de los alumnos.

XXI.—Hacer la distribución de pasantes en las plazas del Estado que requieran Servicio Médico Social, concediendo prioridad de elección de plaza, a los de más alto promedio de calificaciones.

XXII.—Estimular el aprovechamiento de los alumnos por medio de diplomas, menciones honoríficas y otros premios análogos cuando aquéllos se hagan acreedores a éstos por sus buenas calificaciones.

XXIII.—Corregir con amonestaciones las faltas de los Profesores o Alumnos.

XXIV.—Decretar las expulsiones temporales de los alumnos.

XXV.—Cuidar con celo y diligencia por medio del personal de sus dependencias, del buen estado de los edificios, laboratorios, mobiliario, campo de deportes, aparatos y demás bienes a su cuidado, disponiendo las reparaciones necesarios para tales fines.

XXVI.—Asumir las responsabilidades asistenciales, docentes y administrativas de la Dirección del Hospital Universitario, de acuerdo con su Ley Orgánica del mismo.

XXVII.—Boletinar todas las categorías médicas vacantes de la Facultad y del Hospital.

XXVIII.—Asumir la responsabilidad del fomento y desarrollo de la enseñanza de Médicos Graduados.

XXIX.—Fomentar el desarrollo de la investigación científica en todas las dependencias de la Facultad.

XXX.—Promover ante las Autoridades y otros organismos conducentes el otorgamiento de becas para el perfeccionamiento del profesorado y de alumnos distinguidos que se comprometan a participar en la labor docente de la Facultad.

XXXI.—Promover ante las autoridades correspondientes las prestaciones de seguridad social que correspondan al personal de la Facultad.

XXXII.—Elaborar el presupuesto anual de gastos generales de la Facultad para ser considerado por la Rectoría.

XXXIII.—Distribuir el presupuesto en forma equitativa conforme a las necesidades de cada dependencia.

CAPITULO QUINTO DEL SUB-DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA

ARTICULO 9º.—Para ser Sub-director de la Escuela se

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año 1625 MONTERREY, MEXICO

requiere ser Médico Titulado, mexicano, tener como mínimo seis años de ejercicio profesional, incluyendo tres años de labor docente en la Facultad.

ARTICULO 10º.—El Sub-director será el Jefe de las Oficinas Generales de la Escuela y ejercerá las facultades administrativas, de vigilancia y de orden necesarias para su buena marcha, según acuerdos de la Dirección, auxiliándose para ello del personal que nombre la Dirección para los distintos empleos. Son obligaciones y facultades del Sub-director, las siguientes:

I.—Concurrir todos los días hábiles según horario que el Director señale.

II.—Impartir cuando menos una cátedra en la Facultad.

III.—Presentar al Director todos los asuntos pendientes de resolución para que dicte los acuerdos que corresponda.

IV.—Despachar con atingencia todos los asuntos acordados por la Dirección.

V.—Dar a los profesores, alumnos y al público que lo solicite, la información conveniente y adecuada a cada caso.

VI.—Enviar a la Dirección General de la Facultad, mensualmente, un informe sobre las asistencias y faltas de los profesores de la Escuela.

VII.— Solicitar a la Tesorería General de la Universidad, los materiales, instrumentos y equipo necesarios para el buen funcionamiento de los Departamentos de la Escuela.

VIII.—Estar presente en las Sesiones de la Junta Directiva y Consejo Técnico y substituir en caso necesario al Director en las juntas del Consejo Técnico.

IX.—Organizar el registro de inscripción de los alumnos al iniciarse el año escolar y en tiempo de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, coordinando esta actividad con el Departamento Escolar de la Universidad.

X.—Organizar, de acuerdo con el Director, el calend-

rio de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, de manera que en la distribución de los mismos, no resulten dos exámenes del mismo año y grupo, el mismo día, y que se organicen con la debida anticipación, listas y horarios.

XI.—Enviar al Departamento Escolar de la Universidad, los originales de las boletas de calificaciones de examen, cuidando que estén correctamente llenadas por los Sinodales del Jurado.

XII.—Enviar citatorias a los profesores para exámenes ordinarios, extraordinarios, regularización, profesionales o de oposición.

XIII.—Expedir las constancias generales y especiales que ordene el Director, y rendir al mismo, todos los informes que a este respecto sean necesarios.

XIV.—Preparar el informe de fin de año.

XV.—Autorizar con su firma las pequeñas compras indispensables para el buen funcionamiento de los Departamentos de la Escuela.

XVI.—Revisar por lo menos una vez al año el inventario.

XVII.—Cuidar bajo su responsabilidad todo lo concerniente al Archivo de la Facultad, expedientes, documentos, la Caja y los libros con que cuenta la Tesorería y Secretaría.

XVIII.—Será el responsable de que el plan de estudios y los programas de enseñanzas se lleven a cabo en forma completa y adecuada.

XIX.—Supervisar las actividades de la Oficina de Proveeduría, revisando mensualmente sus libros contables.

XX.—Fomentará el desarrollo de la Biblioteca y revisará los informes del movimiento de libros que le deberán ser enviados.

XXI.—Substituir al Director en sus faltas temporales.

CAPITULO SEXTO

DEL SECRETARIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA

ARTICULO 11º—Sera nombrado por el Director de la Facultad y tendrá como funciones las siguientes:

- I.—Suplir las ausencias temporales del Sub-Director.
- II.—Tendrá bajo su responsabilidad el control del personal administrativo de la Escuela.
- III.—Será el responsable del movimiento de Caja de la Tesorería de la Escuela, debiendo rendir un Informe Mensual de estas labores a la Sub-dirección. Deberá cuidar que los libros de Caja de la Tesorería estén siempre al día y que los pagos se hagan oportunamente.
- IV.—Llevar un cómputo detallado sobre las asistencias y faltas de cada alumno en cada materia que estudie, el cual servirá para establecer los derechos del alumno para sustentar exámenes según lo dispuesto en el Capítulo relativo.
- V.—Ordenará debidamente el Archivo de la Escuela.
- VI.—Ordenar que se fijen en los tableros de avisos de la Facultad, las listas de los libros de texto aprobados, horarios de clase de cada año, cuadro y horarios de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, así como los avisos que el Director desea hacer saber a los alumnos.
- VII.—Llevar un inventario general de libros, aparatos, instrumentos, equipos, muebles y en general todos los bienes que son propiedad de la Escuela.
- VIII.—Redactar la correspondencia rutinaria de la Escuela.
- IX.—Concurrir todos los días hábiles, según horario que el Sub-director señale.
- X.—Impartir una cátedra en la Escuela.
- XI.—Presentar al Sub-director todos los asuntos pendientes de resolución para que dicte los acuerdos que corresponda.

CAPITULO SEPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD

ARTICULO 12º—La Junta Directiva estará integrada por los profesores de la Facultad y tres Representantes de la Sociedad de Alumnos y será presidida por el Director. El quórum de la Junta Directiva se integrará con la asistencia de un 50% del total de los profesores, excluyendo al Director. Si el quórum no se integra, se citará nuevamente para la fecha que fije el Director, verificándose entonces la Sesión con los Profesores que concurren. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y el Director tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13º—La Junta Directiva tendrá el mismo período de sesiones que el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.—Ratificar o rectificar los Reglamentos y los Planes de Estudio de la Facultad, propuestos por el Consejo Técnico para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
- II.—Enviar al Consejo Universitario terna para la designación del Director cuando proceda el nombramiento respectivo.
- III.—Promover el adelanto cultural y material de la Facultad, auxiliando al Director en todo lo concerniente a estos fines.
- IV.—Integrar la Comisión de Tesis formada por cinco miembros, tres de los cuales deben ser maestros de ciencias básicas.
- V.—Integrar la Comisión de Servicio Social formada por cinco miembros, debiendo por lo menos dos de ellos pertenecer al Departamento de Medicina Preventiva.
- VI.—Designar un Representante ante el Consejo Universitario que será el Consejero electo por la Facultad de Medicina. Este Representante durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser removido por la Junta Directiva, por causa grave a juicio de la misma.